

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

WINDMAR RENEWABLE ENERGY, INC.  
**QUERELLANTE**

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0028

**SOBRE:** Estado de los procedimientos, solicitud de extensión de la suspensión de los procedimientos en el caso y extensión de término.

**ORDEN**

El 4 de diciembre de 2020, Windmar Renewable Energy, Inc. (“Windmar”) y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), presentaron un escrito titulado *Moción Conjunta para Suspensión de Procedimientos y Solicitud de Término para Informar*. Las partes expresaron que han retomado las conversaciones para renegociar los términos del PPOA<sup>1</sup> suscrito por las partes. Cabe señalar que dicho PPOA fue incluido por la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Control Fiscal”) en una moción para que el tribunal de quiebra autorizara la Autoridad a cancelarlo.<sup>2</sup>

El 9 de diciembre de 2020, el Negociado de Energía emitió Orden suspendiendo los procedimientos en el presente caso y según solicitado concedió a las partes un término de treinta (30) días, hasta el 4 de enero de 2021.

El 4 de enero de 2020, las partes presentaron un escrito titulado *Moción Conjunta en Cumplimiento de Orden*, en el mismo informan que las conversaciones para lograr una enmienda al PPOA han progresado y solicitan extender la paralización de los procesos pendientes en el caso de autos, por un término adicional de cuarenta y cinco (45) días, hasta el 18 de febrero de 2021 para presentar un segundo reporte del estatus de las conversaciones.

---

<sup>1</sup> Finca Martinó Power Purchase and Operating Agreement (“PPOA”), 2012-P-00015, otorgado el 7 de septiembre de 2011. En el contrato se estableció que la Autoridad solo compensaría a Windmar hasta un máximo de 2.1 MWh por hora. Sin embargo, Windmar sostiene que la facilidad puede producir y transferir de forma segura a la red hasta 3.5 MWh cada hora.

<sup>2</sup> Véase Exhibit A - *Omnibus Motion of Puerto Rico Electric Power Authority for Order (A) Approving PREPA’S Rejection of Certain Power Purchase and Operating Agreements*, and (B) Granting Related Relief, presentado por la Autoridad el 17 de noviembre de 2020 ante la Corte Federal de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico en el caso NO. 17 BK 3283-LTS y No. 17 BK 4780-LTS bajo el Título III de la ley PROMESA. El Exhibit A fue anejado a la *Moción Informativa sobre Rechazo de Contrato en el Caso de Título III*, presentada el 2 de diciembre de 2020 en el caso número NEPR-QR-2020-0047, Grupo Windmar vs. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ante el Negociado de Energía.



El 18 de febrero de 2021, las partes presentaron un escrito titulado *Segundo Reporte de Estatus en Cumplimiento con Orden Notificada el 26 de enero de 2021*. Informaron que lograron un acuerdo final para la enmienda del PPOA, que debe ser aprobado primero por la Junta de Gobierno de la Autoridad, lo cual debía considerarse en la reunión ordinaria a celebrarse el 24 de febrero de 2021, luego por la Junta de Control Fiscal, y por la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) antes de presentarse para la evaluación del Negociado de Energía. Por tanto, solicitaron extender la suspensión de los procedimientos *sine die* y, además que el Negociado de Energía ordenara la presentación de un segundo reporte de estatus en o antes de cuarenta y seis (46) días, o sea, del 5 de abril de 2021.

El 16 de abril de 2021, las partes presentaron un escrito titulado *Tercer Reporte de Estatus*, para informar que el Borrador de Enmienda del PPOA no se presentó ante la Junta de Gobierno de la Autoridad para ser discutido en la reunión del 24 de febrero de 2021, pero que la gerencia de la Autoridad coordinó para presentarlo durante la reunión mensual ordinaria calendarizada para el 28 de abril de 2021. Por tanto, ambas partes, solicitan al Negociado de Energía que extienda el periodo de suspensión de los procedimientos *sine die* por un término de cuarenta (40) días, hasta el 26 de mayo de 2021.

Atendido los planteamientos de las partes, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** del *Tercer Reporte de Estatus* y declarar **HA LUGAR** la solicitud para suspender los procedimientos, pero no de forma indefinida, sino que se concede a las partes hasta **el 26 de mayo de 2021** para informar el estatus de la aprobación de las enmiendas al PPOA.

Notifíquese y publíquese.



Ing. Ferdinand Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 23 de abril de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ferdinand Ramos Soegaard. Certifico además que hoy 23 de abril de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0028 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law; jmarrero@diazvaz.law; mvazquez@diazvaz.law y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de abril de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

